

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/3
20 de diciembre de 2000

(00-5583)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Israel

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Israel a la Misión Permanente de los Estados Unidos, la Delegación Permanente de la Comisión Europea y el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Gobierno de Israel notifica por la presente que desea que se le asocie a las consultas solicitadas por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del ESD, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) en relación con los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido. La comunicación de fecha 27 de noviembre de 2000 dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos se distribuyó a los Miembros de la OMC el 27 de noviembre de 2000 (WT/DS212/1; G/L/415; G/SCM/D37/1).

Israel tiene un interés comercial sustancial en las consultas.
